



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1116**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Narve Luz Aristizabal Duque
Demandado (s) : Bernardo Giraldo Henao
: Deisy Muñoz
: Jorge Leonardo Giraldo Muñoz
: Joany Giraldo Muñoz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00109-00**

La Unión Valle, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En relación al memorial allegado electrónicamente que antecede, mediante el cual la abogada que representa los intereses de la parte pasiva dentro del asunto de la referencia, solicita de un lado, se ordene la restitución de predio provisionalmente, y, de otra parte, se de cumplimiento al precepto contenido en el artículo 121 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el 1 de julio de 2020, se reanudaron los términos suspendidos.

Sea lo primero manifestar a la togada que, tal y como lo indicó en su escrito, este despacho judicial mediante providencia No. 1108 del 7 de julio de 2020 se resolvió declarar la modificación de la cuantía, y, en consecuencia, se ordenó remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca. Remisión que se llevó a efecto el 17 de julio del año inmediatamente anterior, y solo hasta el día 21 de abril del cursante, este juzgado tuvo conocimiento de la decisión adoptada por el *ad quem*, pues fue en la mencionada fecha en la fue recibido el expediente remitido por parte de dicho ente judicial.

En ese orden de ideas, este despacho judicial, no podrá acceder a la petición elevada por la procuradora del extremo activo, pues aún faltan etapas procesales por concluir; es por lo que, previo a continuar con el trámite pertinente, se dispondrá avocar nuevamente el conocimiento de la demanda reivindicatoria.

Sin más consideraciones el Juzgado,

Resuelve:

Primero: No acceder a la solicitud presentada por la abogada que representa los intereses de la parte demandante, por lo expuesto *ut supra*.

Segundo: Avocar nuevamente el conocimiento del presente asunto, en razón al rechazo de la demanda de reconvención proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca.

Tercero: En firme el presente proveído, vuelva a despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **4c853f29d1a85408347ca378d32330ab6b87188d0686ac4c65a7632bd5d25f0a**
Documento generado en 13/05/2021 04:16:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>